



Resolución de Superintendencia

Nº 125-2014/SUCAMEC-SN

Lima, 12 JUN. 2014

VISTO

Los Recursos de Apelación interpuestos el 02 de mayo de 2014 por la EVP HIGH POWER S.A. contra los Oficios Nos. 9874 y 9902-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 11 y 14 de abril de 2014, respectivamente, y los Oficios Nos. 10200 y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante los Registros Nos. 410959 y 410960 de 17 de marzo de 2014, y Registros Nos. 412624 y 412628 de 25 de marzo de 2014, la EVP HIGH POWER S.A. presentó las solicitudes de renovación de la acreditación como instructor de los señores Hugo Eddy Delgado Arana y Domingo José Medina Vásquez; y la acreditación como instructor de los señores Celso Enrique Linares Nervi y Eric Arturo Antúnez Rivadeneyra; respectivamente.
3. Mediante los Oficios Nos. 8104 y 8105-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de marzo de 2014, y Oficios Nos. 10200, y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de abril de 2014, se informa a la EVP HIGH POWER S.A. que el procedimiento para obtener la acreditación como Instructor ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, es a través de la participación de Convocatorias de Instructores, difundidas en la página web de la SUCAMEC.
4. Mediante Escritos S/N de fecha 28 de marzo de 2014, la EVP HIGH POWER S.A. presentó Recursos de Reconsideración contra los Oficios Nos. 8104 y 8105-2014-SUCAMEC-GSSP.
5. Mediante los Oficios Nos. 9874 y 9902-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 11 y 14 de abril de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada desestima los recursos de reconsideración presentados por la EVP HIGH POWER S.A.
6. A través de los escritos con Registro Nos. 425184, 425185, 425187 y 428188 de fecha 02 de mayo de 2014, la administrada interpuso cuatro (04) Recursos



de Apelación contra los Oficios Nos. 9874, 9902, 10200 y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP.

7. Considerando que los Recursos de Apelación interpuestos contra los Oficios Nos. 9874, 9902, 10200 y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP guardan una identidad sustancial o íntima conexión, corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que en los Recursos de Apelación la administrada precisa que la inscripción y renovación de fichas de instructores se realizan dentro de un procedimiento administrativo indicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, por lo que no debería encasillársela en convocatorias.
9. En atención a lo señalado por la administrada, es preciso indicar que entre los requisitos establecidos en el TUPA, para el caso de la Emisión del Carné de Identidad en el Grado de Instructor, se requiere, entre otros, que la DICSCAMEC certifique a los primeros instructores en seguridad privada; y para la Renovación del Carné de Identidad en el Grado de Instructor, se presente, entre otros, el Certificado de actualización expedido por el Centro Especializado de Formación y Capacitación en Seguridad Privada - CEFOCSP, correspondiente al Grado de Instructor. Ello significa que, en tanto se implementen los CEFOCSP, la DICSCAMEC en ambos casos certificará a los instructores en seguridad privada.
10. En lo que respecta a la certificación para los instructores, el TUPA no establece requisitos; sin embargo, es preciso indicar que el literal D) del artículo IV. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 05-97-IN-03040101000000 “Normas para la formulación del Plan de Instrucción de las personas jurídicas que brindan servicios de Seguridad Privada”, establece los requisitos que se deberán presentar para efectos de la acreditación como Instructor, señalando que para acreditar la condición de Instructor, la DICSCAMEC emitirá una credencial, previa verificación del currículum y evaluación psicológica.
11. En los Oficios Nos. 9874 y 9902-2014-SUCAMEC-GSSP que declaran desestimados los Recursos de Reconsideración, se indicó que los actos de control y supervisión de personal autorizado, en cuanto a Instructores, realizado por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, de conformidad con el literal d) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, se subsume en un acto que se denomina como discrecional, y que siendo ello así, es que se llevó a cabo la “Convocatoria para la acreditación de Instructores ante SUCAMEC” y su posterior ampliación en diciembre de 2013.





Resolución de Superintendencia

12. En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso señalar que la Directiva N° 05-97-IN-03040101000000 no establece el procedimiento que deberá realizarse para la evaluación del curriculum y la evaluación psicológica, es decir, no hay un dispositivo legal que indique que dichas evaluaciones deban realizarse a través de convocatorias para instructores.
13. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la normativa vigente, debiendo contar con una norma que lo faculte a actuar de determinada manera. En ese sentido, al no existir una norma que faculte a la SUCAMEC a realizar convocatorias para la acreditación de instructores, no es procedente exigir a los administrados que participen de las Convocatorias de Instructores difundidas en la página web de la SUCAMEC.
14. En ese sentido, si bien el literal d) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprobó el ROF de la SUCAMEC, señala que los actos de control y supervisión de personal autorizado en cuanto a instructores es realizado por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, dicha atribución no es ilimitada, porque de lo contrario se abriría un campo ilimitado de acción discrecional por parte de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, que le permitiría actuar en todos los espacios que no estén regulados por alguna norma expresa, como es el caso de la verificación del currículum y evaluación psicológica de los instructores que requieran ser acreditados ante la SUCAMEC.
15. Por tanto, no corresponde aplicar lo dispuesto en los Oficios Nos. 8104, 8105, 10200 y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP dirigidos a la EVP HIGH POWER S.A., referidos al procedimiento de convocatorias públicas para la acreditación de instructores ante la SUCAMEC.
16. Finalmente, teniendo en consideración que, en las solicitudes de acreditación como instructor de los señores Celso Enrique Linares Nervi y Eric Arturo Antúnez Rivadeneyra; y la renovación de la acreditación de instructor de los señores Hugo Eddi Delgado Arana y Domingo José Medina Vásquez; presentadas por la EVP HIGH POWER S.A ante la SUCAMEC, se adjuntaron algunos documentos como medios probatorios, corresponde que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada verifique que efectivamente dichos documentos cumplen los requisitos establecidos en el literal D) del artículo IV. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 05-97-IN-03040101000000.
17. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.




18. En aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en el presente procedimiento administrativo corresponde pronunciarse en última instancia administrativa al Superintendente Nacional.
19. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. ACUMULAR los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP HIGH POWER S.A. contra los Oficios Nos. 9874, y 9902-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 11 y 14 de abril de 2014, respectivamente; y los Oficios Nos. 10200 y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de abril de 2013, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar ESTIMADOS EN PARTE los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP HIGH POWER S.A. contra los Oficios Nos. 9874, y 9902-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 11 y 14 de abril de 2014, respectivamente; y contra los Oficios Nos. 10200 y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de abril de 2013; y en consecuencia inaplicable lo dispuesto en los Oficios Nos. 8104, 8105, 10200, y 10201-2014-SUCAMEC-GSSP, referidos al procedimiento de convocatorias públicas para la acreditación de instructores; sin embargo corresponde que esta Superintendencia Nacional evalúe los documentos alcanzados por la administrada, a efectos de verificar si efectivamente cumplen con los requisitos establecidos en el literal D) del artículo IV. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 05-97-IN-03040101000000, para ser acreditado como instructor ante la SUCAMEC.
3. Dispóngase que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada verifique previamente que los expedientes administrativos presentados por la EVP HIGH POWER S.A. hayan cumplido con los requisitos establecidos en el literal D) del artículo IV. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 05-97-IN-03040101000000, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC